

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 840/2020
Órgano jurisdiccional	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán
Juez	Omar Alejandro Elizalde Herrera
Parte quejosa y/o recurrente	Dos mujeres que solicitaron el registro de su hija menor de edad por reconocimiento voluntario
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Oficial del Registro Civil de Zamora, Michoacán
Fecha de la sentencia	11/04/2022

Tema: Negativa del Registro Civil de reconocer la filiación voluntaria entre dos mujeres y su hija menor de edad.

¿Qué pasó?

- Dos mujeres casadas solicitaron ante el Registro Civil de Zamora, Michoacán el registro de filiación por reconocimiento voluntario de una niña menor de edad como su hija, la cual nació antes de que éstas contrajeran matrimonio.
- El Oficial del Registro Civil les negó dicha solicitud bajo el argumento de que el artículo 369 del Código Familiar del Estado de Michoacán contempla que únicamente podrá reconocerse la filiación de las hijas e hijos nacidos fuera del matrimonio por reconocimiento voluntario en caso de que lo solicite el padre y no la madre, como sucede en este caso.
- Inconformes, las mujeres promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de dicha negativa, tras considerarla contraria a su derecho fundamental a la igualdad y no discriminación.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito consideró que la negativa por parte del Registro Civil vulneró el interés superior de la menor y su derecho humano a la

identidad, al nombre, nacionalidad, a conocer su filiación y su origen, los cuales se encuentran reconocidos a nivel constitucional y convencional al no permitirle obtener un acta de nacimiento emitida por el Registro Civil.

- Asimismo, y dado que se encuentra demostrada la voluntad de procrear y de asumir las obligaciones que derivan del vínculo de filiación jurídica por parte de las quejasas, el Juzgado determinó que quedó acreditada la filiación solicitada ante el Registro Civil.

- Por otro lado, y tras realizar un estudio oficioso de la norma, el Juzgado de Distrito consideró que el artículo 369 del Código Familiar del Estado de Michoacán contenía una distinción por razón de género al establecer que el reconocimiento voluntario solo puede establecerse en relación con el padre, por lo que consideró que vulneraba el derecho fundamental de las quejasas a la igualdad y no discriminación.

- De este modo, argumentó que, con la distinción contenida en dicho artículo, se eliminaba por completo la posibilidad de que parejas homoparentales, como lo son las quejasas, tenga la posibilidad de acceder al reconocimiento voluntario de hijas e hijos.

- Por lo anterior, el Juzgado de Distrito determinó conceder el amparo a las quejasas para el efecto de que el Oficial del Registro Civil de Zamora, Michoacán tenga acreditada la filiación entre las dos mujeres y la menor, determine procedente en la vía administrativa el reconocimiento voluntario solicitado, ordene de forma inmediata el registro de éste y expida el acta de nacimiento correspondiente de forma gratuita con el nombre y orden de apellidos decidido por las quejasas.